

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de vivienda urbana radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00303-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de mayo de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Hugo Bernardo Mejía Valencia, contra Andrés González Mesa y Luisa Fernanda Cuellar Botero, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00303-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó el domicilio del demandante.
2. En el escrito de la demanda se debe precisar la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento ya que en el hecho 1 se indicó el 1 de mayo de 2019 y revisado el contrato aportado tiene como fecha de suscripción el 01 de marzo de 2019.
3. Dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte actora deberá afirmar que la dirección electrónica de Andrés González Mesa corresponde a la utilizada por la persona a notificar y aportar las evidencias correspondientes.
4. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del CGP. se debe precisar con claridad mes a mes los cánones de arrendamiento adeudados a la fecha de la presentación de la demanda, a fin de tener certeza de los que deben ser cancelados para ser escuchada la parte demandada.

5. Debe aportar una relación de como operó el incremento de los cánones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2019 a la fecha.

6. La parte actora deberá acreditar que le dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que hace referencia al envió a los demandados de forma simultánea con la presentación de la demanda de copia de ella y de sus anexos. Igualmente, de la correspondiente subsanación si fuere el caso.

Adicionalmente debe integrar la corrección con la demanda en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Hugo Bernardo Mejía Valencia, contra Andrés González Mesa y Luisa Fernanda Cuellar Botero.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Consuelo del socorro Diaz Betancur portadora de la T.P. n.º 35.912 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No.085 del 21/05/2021 N.B.R

Código de verificación:
6d25ecca6101f11a2bdeaad98fbf77947a96251af1e5f9d66683ede23b67d9ae
Documento generado en 20/05/2021 02:42:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>